



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 26 MAYO 2026

OFICIO N° 2319 -2026-EF/13.01

Señora

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina 202 - Piso 2 - Cercado de Lima

Presente. -

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 13823/2025-CR

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D000396-2026-PCM-SC (HR N° 078662-2026)
b) Oficio N° 1733-2025-2026-CDRGLMGE-CR
c) Oficio N° 1731-2025-2026-CDRGLMGE-CR (HR N° 024238-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, y por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el documento de la referencia b), a través del cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13823/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversos proyectos de inversión en los departamentos de Áncash, Apurímac y Piura”, solicitado mediante documento de la referencia c).

Al respecto, se remite el Informe N° 0152-2026-EF/46.01 de la Oficina General de Enlace de este Ministerio, que consolida las opiniones emitidas por las Direcciones Generales de Programación Multianual de Inversiones y de Presupuesto Público, las mismas que formulan observaciones al citado Proyecto de Ley.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO
Secretario General
Ministerio de Economía y Finanzas

C.c.: Secretaría de Coordinación de la PCM
Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N, Palacio de Gobierno, Cercado de Lima



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

INFORME N° 0152-2026-EF/46.01

Para : Señor
GINO MARIO MARTÍN ROLLERI ALVARADO
Secretario General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13823/2025-CR

Referencia : **Hoja de Ruta N° 024238-2026**
a) Oficio N° 1731-2025-2026-CDRGLMGE-CR
b) Oficio Múltiple N° D000396-2026-PCM-SC
c) Informe N° 0184-2026-EF/63.06
d) Informe N° 0236-2026-EF/50.04

Fecha : Lima, 11 de mayo de 2026

Me dirijo a usted con relación a lo indicado en el asunto, a fin de remitir a su Despacho el informe de respuesta al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13823/2025-CR, de acuerdo con la información remitida por los Despachos Viceministeriales de Economía y Hacienda; haciendo de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicitó que se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13823/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversos proyectos de inversión en los departamentos de Áncash, Apurímac y Piura.
- 1.2. Mediante documento de la referencia b), la Secretaria de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó que se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13823/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversos proyectos de inversión en los departamentos de Áncash, Apurímac y Piura.
- 1.3. La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, mediante documento de la referencia c), emite opinión al citado Proyecto de Ley.
- 1.4. La Dirección General de Presupuesto Público, mediante documento de la referencia d), emite opinión al citado Proyecto de Ley.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

- 2.1 El Proyecto de Ley propone declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de tres proyectos de inversión en los departamentos de Áncash, Apurímac y Piura; para tal efecto, se establece que a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con los sectores competentes y los Gobiernos Regionales antes mencionados, prioriza en los respectivos Programas Multianuales de Inversiones la continuidad y culminación de los proyectos de inversión, en el marco de la disponibilidad presupuestal y de las reglas fiscales vigentes.
- 2.2 Asimismo, el Proyecto de Ley propone facultar al Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad Nacional de Infraestructura y de la Presidencia del Consejo de Ministros, a evaluar la incorporación de los proyectos a la cartera de proyectos de la ANIN, siempre que se verifique el cumplimiento de los criterios de monto, naturaleza e impacto.

III. ANÁLISIS

Mediante el presente informe, consolidando las opiniones técnicas remitidas por parte de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, y la Dirección General de Presupuesto Público, se procede a señalar lo siguiente:

En materia de programación multianual de inversiones

A. Sobre las declaraciones de necesidad pública e interés nacional

- 3.1 Al respecto, la **fase de Programación Multianual de Inversiones** establece que corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica. Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.
- 3.2 Luego de ello, en la **fase de Formulación y Evaluación**¹, mediante los documentos técnicos respectivos (fichas técnicas o estudios de preinversión) que, contiene información técnica y económica del proyecto de inversión, se analiza y decide si su ejecución está justificada, en función de lo cual se determina su viabilidad. Posteriormente, ingresan a la **fase de Ejecución**, que comprende la

¹ Las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) se aprueban.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. Finalmente, la **fase de Funcionamiento** comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión.

- 3.3 Debido a ello, la normativa del SNPMGI establece que corresponde a cada entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local desarrollar las fases de Programación Multianual de Inversiones, la Formulación y Evaluación, así como la de Ejecución y Funcionamiento; siendo responsabilidad de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), la programación, la formulación y evaluación, y la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión o aprobación de las IOARR, así como la ejecución y funcionamiento de las mismas, respectivamente.
- 3.4 Por lo expuesto, en caso la entidad competente, requiera desarrollar inversiones públicas para su implementación; **deberán cumplir con las disposiciones técnico normativas que regulan el SNPMGI, así como con las metodologías específicas sectoriales, que correspondan.**
- 3.5 Finalmente, cabe indicar de manera informativa que, conforme a lo señalado por el Equipo Sectorial de Transportes de la Dirección de Gestión de Inversiones de la DGPMI, en el Banco de Inversiones² del SNPMGI³, se encuentran registradas tres (03) inversiones relacionadas que tienen la misma denominación que los proyectos de inversión que se señalan en el artículo 1 del Proyecto de Ley, cuya información se detalla en el "Anexo 01: Inversiones relacionadas al Proyecto de Ley N° 13823/2025 CR", del presente informe. Al respecto, se debe tener presente que los citados proyectos de inversión se encuentran en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo ser ejecutada de acuerdo al orden de prioridad de su Cartera de Inversiones, para lo cual no resulta necesario que, mediante una Ley, se declare de necesidad pública e interés nacional.

B. Sobre la ejecución de las inversiones públicas

- 3.6 Al respecto, cabe señalar que la ejecución de intervenciones en el marco de las normas de inversión pública, deben obedecer al resultado del análisis de los estudios de preinversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de

² Incluye proyectos de inversión registrados por las entidades competentes en el Banco de Proyectos durante la vigencia de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

³ De acceso público a través de los siguientes enlaces:

- a) Banco de Inversiones <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>
b) Sistema de Seguimiento de Inversiones <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad, cual se realiza en la fase de Formulación y Evaluación.

- 3.7 Asimismo, previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la Unidad Formuladora debe verificar que en el Banco de Inversiones no exista un proyecto de inversión registrado que tenga los mismos objetivos, beneficiarios directos, localización geográfica o componentes del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.
- 3.8 De otro lado, en la fase de Ejecución, la Unidad Ejecutora de Inversiones elabora el expediente técnico o documento equivalente, el cual debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- 3.9 En ese sentido, para el inicio de la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el Programa Multianual de Inversiones correspondiente.
- 3.10 Por lo expuesto, la DGPMI formula observación al artículo 1 del Proyecto de Ley, donde se dispone la *"ejecución de los siguientes proyectos de inversión pública"*, toda vez que se estaría vulnerando las disposiciones del SNPMGI, ya que para que se inicie con la ejecución de las inversiones, éstas deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el Programa Multianual de Inversiones correspondiente.

C. Sobre la priorización de las inversiones públicas

- 3.11 Al respecto, cabe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1252, el SNPMGI se rige por doce (12) principios rectores, entre los cuales se encuentra el principio de "priorización", a través del cual se establece que la programación multianual de inversiones se realiza teniendo en cuenta los servicios prioritarios en el territorio y la maximización del uso de los recursos públicos, en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual. Asimismo, el principio de "alineamiento de inversiones públicas en función al cierre de brechas y al planeamiento estratégico", que señala que las inversiones públicas se alinean al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en el territorio con impacto en el bienestar de la población, así como contribuyen a la competitividad del país, vinculándose con los objetivos nacionales, sectoriales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

- 3.12 En concordancia con lo indicado previamente, en la fase de Programación Multianual de Inversiones, las entidades de los tres niveles de gobierno, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones prioritarias del Programa Multianual de Inversiones (PMI).
- 3.13 Así, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que la programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.
- 3.14 Por lo expuesto, se formula observación al artículo 3 del Proyecto de Ley, donde se señala que se "prioriza en los respectivos Programas Multianuales de Inversiones la continuidad y culminación de los proyectos señalados en el artículo 1," toda vez que con dicha disposición se vulneran los procedimientos de la fase de Programación Multianual de Inversiones del SNPMGI donde las entidades de los tres niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, a través de la identificación de brechas de infraestructura y acceso a servicios y de la definición de los criterios de priorización, determinan una cartera de inversiones prioritarias, no requiriéndose que mediante una propuesta normativa se establezca que diversas entidades priorizan inversiones públicas en las universidades, cuya creación propone el Proyecto de Ley.

En materia Presupuestaria

- 3.15 Es necesario tener en cuenta que, el Proyecto de Ley busca declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversos proyectos de inversión en los departamentos de Áncash, Apurímac y Piura; para tal efecto, se establece que a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con los sectores competentes y los Gobiernos Regionales antes mencionados, prioriza en los respectivos Programas Multianuales de Inversiones la continuidad y culminación de los proyectos de inversión, en el marco de la disponibilidad presupuestal y de las reglas fiscales vigentes. Sin embargo, es preciso indicar que, no se hace referencia al nivel de participación y no se sustenta que los Gobiernos Regionales involucrados cuenten con los recursos suficientes en sus respectivos presupuestos institucionales para asistir, en lo que corresponda, al financiamiento de los citados proyectos de inversión.
- 3.16 Adicionalmente, la Única Disposición Complementaria Final, faculta "(...) *al Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad Nacional de Infraestructura y de la Presidencia del Consejo de Ministros, a evaluar la incorporación de los proyectos señalados en el artículo 1 de la propuesta a la cartera de proyectos de la ANIN,*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

siempre que se verifique el cumplimiento de los criterios de monto, naturaleza e impacto establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley N° 31841 y sus normas reglamentarias. Considerando ello, resulta necesario tener en cuenta que el numeral 7.3 del artículo 7 la Ley N° 31841 establece que *"(...) Para aquellos proyectos o programas de inversión que formen parte de la cartera de la ANIN y que cuenten con presupuesto asignado en el año fiscal correspondiente, se autoriza al titular del pliego del sector o al titular del pliego correspondiente, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la ANIN (...)"*; lo que podría generar la demanda de recursos adicionales al Tesoro Público.

Cabe indicar que, conforme lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 096 2024-PCM y N° 019-2025-PCM, las inversiones a las que se refiere el artículo 1 del Proyecto de Ley se encuentran incluidas en la Cartera de Infraestructura de la ANIN⁴, y su formulación y evaluación, así como su ejecución, se encuentran sujetas al financiamiento que garanticen los respectivos gobiernos regionales.

- 3.17 De lo antes señalado, se logra advertir que la implementación de la medida propuesta originará que se deban asignar los recursos necesarios a los gobiernos regionales de Áncash, Apurímac y Piura, financiamiento que no se encuentra previsto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, aprobado por la Ley N° 32513.

En ese sentido, para la aplicación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público, contraviéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78⁵ de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2⁶ del Decreto Legislativo N° 1440.

- 3.18 En el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos se señala que el Proyecto de Ley *"(...) no genera costos adicionales al Estado, toda vez que no dispone la ejecución inmediata de gasto público (...)"*. Al respecto, aunque el artículo 3 de la citada propuesta legislativa señala la priorización en los Programas Multianuales de Inversiones (PMI), no se hace referencia al nivel de participación y la verificación de que los gobiernos regionales de Áncash, Apurímac y Piura cuenten con los recursos suficientes en sus respectivos presupuestos

⁴ De acuerdo con lo señalado por la Dirección de Presupuesto Temático de la DGPP mediante el Memorando N° 0694-2026-EF/50.06.

⁵ **"Artículo 78.-**

(...)

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado"

⁶ **"Artículo 2. Principios**

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. Equilibrio presupuestario: *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. (...)"*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

institucionales para asistir, en lo que corresponda, al financiamiento de los citados proyectos de inversión.

Adicionalmente, la Exposición de Motivos no incorpora un Análisis Costo Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que permita identificar y cuantificar los costos asociados a la implementación de la medida propuesta. Igualmente, la propuesta normativa no cuenta con una evaluación presupuestal que acredite la disponibilidad de los créditos presupuestarios suficientes en el presupuesto institucional los gobiernos regionales de Áncash, Apurímac y Piura, de manera que se sustente la posibilidad de la implementación, financiamiento y sostenibilidad de la medida propuesta, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; así como tampoco se indica el impacto que generará en el presupuesto del Estado la aplicación de lo establecido en dicha propuesta normativa en el presente Año Fiscal y en los siguientes años fiscales.

Por lo antes señalado, el Proyecto de Ley no cumple con lo establecido en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026⁷.

- 3.19 De igual forma, cabe precisar que las medidas propuestas en el Proyecto de Ley genera sobre los gobiernos regionales de Áncash, Apurímac y Piura, la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440⁸, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo

⁷ **"Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria**

(...)

2.2 Durante el Año Fiscal 2026, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas: (...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."

⁸ **"Artículo 7. Titular de la Entidad**

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria (...)
2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.
3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente."





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad.

- 3.20 Finalmente, considerando que el Proyecto de Ley es de iniciativa congresal cabe precisar que, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) *Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)*".

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con las opiniones técnicas emitidas por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones y la Dirección General de Presupuesto Público, **se formula observaciones al Proyecto de Ley N° 13823/2025-CR**, en los términos planteados, conforme a los argumentos expuestos en el análisis del presente informe.

Se remite un (01) proyecto de oficio para el trámite correspondiente, de considerarlo pertinente su Despacho.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
JUAN CARLOS ZECENARRO MONGE
Jefe de la Oficina General de Enlace
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

